

ORDENANZA FISCAL Nº 107
SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20.4.t del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua” que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible la prestación del suministro de agua potable, por el Ayuntamiento, que vendrá determinado por:

- a)-El suministro de agua, que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido por contador.
- b)-La expedición de autorizaciones para la realización de acometidas o tomas a la red general de distribución o de restablecimiento del servicio ya autorizado.
- c)-La instalación de aparatos contadores que controlen los consumos efectuados.
- d)-Las bocas de incendio y columnas secas dispondrán, en todo caso, de acometida directa a la red sin contador.
- e)-Los cambios de titularidad y las nuevas licencias de acometida motivadas por la modificación del destino del suministro.

ARTICULO 3º.- 1.-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a)- Usuarios del Servicio a cuyo nombre figura otorgado el suministro e instalados los aparatos contadores.
- b)- En las acometidas la persona que la hubiere solicitado.

2.- En todo caso tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles de conformidad con el artículo 23.2a, Ley 39/88, los cuales podrán repercutir las costas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y responsables Tributarios

ARTICULO 4º.- La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, derivadas de los usos descritos:

1. TARIFAS por USO:

USO DOMESTICO (por vivienda, trimestre y contador)

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable para el consumo normal que atienda las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la higiene personal y domestica.

Mínimo (25 m3) 14,48

€ +IVA

Exceso sobre el mínimo..... 0,69 €/m3

+ IVA

USO INDUSTRIAL (por trimestre y contador)

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable que se realice en cualquier finca que no tenga la consideración exclusiva de vivienda, sea cual sea, la actividad económica, comercial o industrial que se ejerza en ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el uso especial.

Mínimo (45 m3)..... 37,23
€ + IVA
Exceso sobre el mínimo..... 0,87 €
/m3+ IVA

USO ESPECIAL (trimestre y contador)

Se entiende por este uso, el que por su finalidad pretenda atender a aquellos Servicios Públicos y cuales quiera otros de competencia municipal o de algún otro organismo público que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades, por cuenta propia o en interés general.

Por cada metro cúbico..... 0,28
€/M3

A cada tarifa de uso se le añadirá una tarifa de control del servicio fijada en 0,51 euros por contador.

2. TARIFAS POR ACOMETIDAS.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá una sola vez por vivienda y por establecimiento o local y consistirá en:

Por vivienda, establecimiento o local:
159,27 €

3. SUMINISTROS DE CARACTER PROVISIONAL.

Motivados por retrasos inevitables en la tramitación de expedientes.

Se liquidarán trimestralmente los consumos efectuados con estricta sujeción a las tarifas establecidas en el apartado 1. anterior.

4. POR INSTALACION DE APARATOS CONTADORES PARA EL CONTROL DE LECTURAS (En su caso).

Aparato contador, según coste de adquisición.

Mano de obra, como mínimo una hora de oficial de fontanería.

Materiales utilizados, operando un coste mínimo de 6 €

El régimen tarifario descrito, servirá de base para el calculo del impuesto sobre el valor añadido, el cual será repercutido al sujeto pasivo, por lo que en ningún caso se podrá entender incluido en las tarifas contenidas en el presente artículo.

ARTICULO 5º.- Los suministros para usos no domésticos, estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente podrán ser interrumpidos estos suministros por la Administración Municipal, cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el servicio para los demás usos preferentes.

ARTICULO 6º.- El usuario del suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se entenderá suspendida la prohibición.

ARTICULO 7º.- Por razones de higiene y seguridad, se declara obligatorio el servicio domiciliario de agua a toda clase de viviendas y para instalaciones sanitarias de todo género de establecimientos industriales y comerciales, tanto en el casco urbano como en la zona rural a

donde llegue la red. No se permitirá a particulares ni a empresas utilizar el agua de fuentes públicas para fines industriales.

ARTICULO 8º.- 1)- Los suministros de agua en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento de la correspondiente licencia y póliza de abono, en la que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

2)- Los solicitantes del suministro, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que solicitan el suministro: Propietario, inquilino, etc. aportando la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, según proceda, Cédula de Habitabilidad y licencia de uso y ocupación para los usos domésticos, licencia municipal de apertura para los usos no domésticos y de obras para los de construcción, reforma o adaptación.

3)- Junto con la solicitud de Licencia de Acometida, se liquidarán los derechos por acometida de agua potable y por acometida de Alcantarillado si lo hubiera, o bien se podrá efectuar el ingreso por autoliquidación, de la Tasa por Acometida de Agua Potable y Tasa por Acometida a la red de Alcantarillado si lo hay, así como el importe del contador, mano de obra y materiales establecidos en el apartado 4 del artículo 4º anterior (tarifas), en su caso. Si en el momento de instalar el contador se ve la necesidad de instalar otro de mayor calibre o se producen gastos por materiales en cuantía superior a la anteriormente establecida, éstos se girarán por liquidación complementaria en el momento en que se tenga conocimiento de la expedición de la licencia.

4)- Si el solicitante formulase renuncia a la licencia de acometida con anterioridad a la expedición de la misma y siempre que no se haya procedido a la instalación del contador con carácter provisional, tendrá derecho a la devolución del 50% de las tasas ingresadas por autoliquidación en concepto de Derechos de Acometida, así como el importe íntegro del contador, materiales de IVA. Si la renuncia se formula con posterioridad a la expedición de la licencia, no procederá devolución del resto de los conceptos que se hubieran satisfecho.

5)-En caso de acometidas Generales para N viviendas, a efectos de aplicación del artículo 4.2 anterior, la licencia será solicitada por el constructor, o en su defecto por los propietarios de las viviendas y locales, así como las acometidas para los usos comunes del edificio deberán de ser solicitadas por el constructor o en su defecto por la Comunidad de Propietarios, liquidándose tantas acometidas como número de viviendas, locales o usos comunes integren la comunidad.

ARTICULO 9º.- El suministro se efectuará a caño libre, con contador, es decir, sin limitación alguna en cuanto al consumo doméstico o industrial que se hallara intervenido por el aparato que señale los volúmenes de agua que hayan entrado en el recinto abastecido. La unidad de medida será el metro cúbico (m3).

ARTICULO 10º.- El Ayuntamiento o concesionario no se hace responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio, por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

ARTICULO 11º.- El cese del suministro por clausura o desocupación de viviendas o locales, deberá ser comunicado a la Oficina de Rentas y Exacciones por el usuario del servicio o por el dueño del inmueble que solicitaran la correspondiente baja en el suministro. En caso contrario el sujeto pasivo seguirá obligado al pago de las facturaciones sucesivas y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio. Cuando existan deudas

pendientes y se formule solicitud de baja, se dará audiencia al propietario del inmueble en su calidad de sujeto pasivo para que en un plazo de quince días solvante la deuda y formule las alegaciones que estime oportunas.

Resueltas las mismas, se procederá por el Servicio de Aguas a efectuar la debida comprobación, tomar lectura del contador, continuándose el procedimiento recaudatorio para la deuda pendiente, si la hubiera, de conformidad con la Legislación aplicable.

ARTICULO 12º.- Toda nueva prestación del servicio llevará consigo la obligación por parte del usuario de adquirir el contador de las características que se fijen por el Ayuntamiento. Las obras de instalación de la acometida, cualquiera que sea su destino, así como la colocación de contadores, se supervisarán por el personal municipal, en la forma que indique la dirección Técnica del Servicio.

ARTICULO 13º.- Serán siempre de cuenta del usuario los gastos de reparación de acometidas y de contadores, y de conservación de éstos últimos, cuyos trabajos se supervisarán siempre por el personal municipal o persona o entidad encargada. El Ayuntamiento o concesionario se reserva la facultad de concertar con persona o entidad especializada la revisión de contadores y de repercutir el precio del concierto por contador sobre los usuarios, haciéndolo efectivo por el recibo de consumo o liquidación complementaria.

Cuando se produzcan en la red averías motivadas por actuaciones llevadas a cabo por particulares, se dará cuenta a la Oficina de Rentas y Exacciones de la cuantía a que ascienden la totalidad de los gastos ocasionados, que deberán ser girados y satisfechos por el responsable de los mismos.

ARTICULO 14º.- Las obras de instalación de todo servicio de agua, en la parte comprendida entre la tubería que el municipio tenga establecida en la vía pública y la llave de entrada a la casa, según queda dicho, sólo podrán ejecutarse por el personal municipal o concesionario, y de modo y forma que este personal estime conveniente, procurando, si es posible, satisfacer los deseos del usuario, que se entiende que por el hecho de solicitar la instalación del servicio, presta su consentimiento y autoriza a los empleados afectos al servicio para que puedan entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. Las obras de distribución en el interior de la finca, podrán hacerlas el usuario o encargarlas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se originen de ellas. Sin embargo, antes de ser puestas en servicio, serán reconocidas y aprobadas por el personal del servicio, sin cuya aprobación no podrá comenzar el disfrute del servicio.

El emplazamiento del contador se determinará por el personal del servicio. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

ARTICULO 15º.- Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red de distribución.

ARTICULO 16º.- Toda finca que tenga instalado el servicio de agua, tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias del modelo adoptado por el Ayuntamiento o concesionario para poder incomunicarla en cualquier momento con las tuberías de la red.

ARTICULO 17º.- Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador podrá solicitar en la Oficina de Rentas y Exacciones, la verificación oficial que se realizará por la Consejería de Industria, corriendo a cargo del solicitante los gastos que se originen por aquella, y por el desmonte y colocación del contador, que se efectuará por el personal municipal o personal de la empresa o entidad con que se tenga contratada la revisión de los mismos. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación, siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, realizándose nueva facturación por el consumo real.

ARTICULO 18º.- Cuando algún contador funcione de modo anormal o deje de funcionar, se pasará inmediatamente aviso a la Oficina de Rentas y Exacciones para que se proceda a efectuar las comprobaciones necesarias.

ARTICULO 19º.- La liquidación y cobranza de las tasas reguladas en esta ordenanza, obedecerá a las siguientes normas:

a)-La lectura de los contadores se practicará, procurando que coincida en las mismas fechas, con objeto de que el consumo corresponda justamente a un período trimestral.

Lo dispuesto en este artículo, no será obstáculo para que el contador pueda ser revisado cuantas veces se estima conveniente. El consumo así apreciado se facturará al precio fijado en esta ordenanza en recibos trimestrales.

b)-Si al intentar la lectura periódica de un contador, no se tuviera acceso a él, se liquidará como volumen de agua consumida el promedio de los consumos de las tres últimas lecturas realizadas, regularizándose la situación en la primera lectura siguiente, realizándose en esta la correspondiente compensación del consumo.

c) Igualmente, si al intentar la lectura periódica se detecta que el aparato contador está averiado, y no fuera posible determinar el consumo real efectuado por el usuario en el periodo de lectura, se facturará el consumo de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 20º.- No se permitirá que un contador preste servicio a más de una vivienda o local.

ARTICULO 21º.- Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para distintos usos, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos. En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador regulase el suministro para distintos usos, deberá el usuario efectuar las obras necesarias para la separación de dichos usos y el control independiente de los consumos. La independización de los servicios se concederá previa solicitud del propietario del inmueble. Los consumos correspondientes a usos no domésticos, serán necesariamente controlados por contadores individuales.

ARTICULO 22º.- El servicio figurará a nombre del titular de la licencia, no obstante, podrá efectuarse el cambio de la titularidad a favor de un nuevo propietario, siempre que se acredite la propiedad, o a favor de un inquilino previa autorización del propietario, sin necesidad de que sea solicitada nueva licencia. Por fallecimiento del abonado de un servicio, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de nuevo contrato o solicitud de licencia, Siempre que se acredite la propiedad o subrogación en el arrendamiento de la vivienda o local, así como aportando la actualización de la licencia de los locales.

Asimismo, podrá modificarse la titularidad en los casos de separación matrimonial o divorcio y, en los de constitución de comunidad de bienes, siempre que el abonado forme parte integrante de éstas. En ningún caso podrá accederse al cambio de titularidad si existiere deuda pendiente.

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento o concesionario las variaciones del suministro dentro del mes siguiente a que ésta se produzca, y tendrá efectos dentro del mismo trimestre en que se comunique, tanto a efectos del Servicio de Recogida de Basura, como de Alcantarillado, si los hubiera, salvo:

- a)-En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente, o
- b)-En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior, siempre que no se aprecien consumos superiores a los mínimos establecidos en el Art. 4.

ARTICULO 23º.- La gestión del servicio y liquidación de las tasas correspondiente, correrá a cargo del concesionario o de la Oficina de Rentas y Exacciones. La Oficina de Rentas y Exacciones informará con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza todas las reclamaciones sobre errores de cálculo, interpretación de aquellas observaciones y consultas que se hagan por los usuarios en relación al servicio, y resuelto según el caso, por Decreto de la Alcaldía o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Periódicamente, la Oficina de Rentas y Exacciones, elaborará relaciones de Bajas definitivas para su aprobación por el Pleno y posterior deducción en la partida de Ejercicios Cerrados cuando afecte a facturaciones de ejercicios liquidados.

ARTICULO 24º.- Los usuarios están obligados a guardar las debidas consideraciones de los Agentes del Ayuntamiento, y éstos las que merecen los usuarios. Sin perjuicio de que unos u otros denuncien las incorrecciones observadas a la Alcaldía, a los efectos procedentes. Queda absolutamente prohibido que los usuarios gratifiquen al personal del servicio, bajo pena de multa y sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan.

ARTICULO 25º.- Los usuarios del servicio son responsables respecto del mismo, no sólo por sus propios actos, sino también por los que respecto a la acometida o instalación ejecuten otras personas dentro de sus fincas o viviendas contraviniendo esta Ordenanza.

ARTICULO 26º.- Serán consideradas infracciones de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la facturación.

ARTICULO 27º.- Especialmente, se considerarán infracciones:

- a)-La rotura injustificada de precintos.
- b)-Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos, contadores o las acometidas.
- c)-La negativa, sin causa justificada, a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores, o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores de agua, se impondrá la sanción a que hubiere lugar sin perjuicio de que se formulen a cargo del abonado los gastos ocasionados.
- d)-Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta en el Ayuntamiento, sin haber obtenido la preceptiva licencia.

ARTICULO 28º.- Las infracciones se castigarán mediante la imposición de sanciones que consistirán en multa proporcional del 50% respecto a la cantidad adeudada.

ARTICULO 29º.- Se considerarán defraudaciones, los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o aminorar la facturación.

ARTICULO 30º.- Especialmente se considerarán actos de defraudación:

- a)-Los de utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.
- b)-Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.
- c)-Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

ARTICULO 31º.- Las defraudaciones se castigarán con multas del duplo de la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga, o en su defecto, por estimación.

ARTICULO 32º.- El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Administración Municipal o concesionario, previo Decreto de la Alcaldía, para iniciar el procedimiento sancionador oportuno.

ARTICULO 33º.- El Ayuntamiento o concesionario queda facultado para realizar en las instalaciones, los trabajos que considere convenientes para impedir el uso ilegal o la redistribución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen, y en su caso, la posterior restitución.

ARTICULO 34º.- La falta de pago por el usuario de una facturación en periodo voluntario, origina el inicio del periodo de cobro en vía ejecutiva, con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende.

ARTICULO 35º.- Los recibos impagados podrán ser exaccionados por la vía administrativa de apremio.

ARTICULO 36º.- En los consumos desproporcionados de agua, motivado por fugas o averías probadas, producidas después del contador y, por tanto a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería y la Administración así lo aprecia, la facturación se realizará aplicando lo establecido en el apartado b) del artículo 19 de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente y provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de octubre de 2.009, entrará en vigor al día 1 de enero de 2010 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.